

## LEY Nº 27677

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE USO DE LOS RECURSOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONAVI

#### **Artículo 1º.- Del uso de los recursos de la liquidación del FONAVI**

Los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecido mediante Ley

Nº 26969 serán intangibles y serán utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas para financiar la construcción de viviendas de interés social, remodelación de viviendas y préstamos para ampliación de casa única, con la participación de las instituciones financieras intermedias bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros. También los fondos del FONAVI podrán ser utilizados para financiar la adquisición de terrenos de interés social y materiales de construcción.

Son parte de la liquidación del FONAVI los recursos que se recuperen de los fondos utilizados por la UTE-FONAVI.

#### **Artículo 2º.- De la administración de los recursos del FONAVI**

El Fondo MIVIVIENDA será encargado de la administración de los fondos, de su recuperación y de su canalización a través de las instituciones financieras intermedias.

#### **Artículo 3º.- De los beneficiarios del FONAVI**

Las personas naturales que en condición de trabajadores hubieran aportado al FONAVI serán los beneficiarios de la aplicación de los fondos a que se contrae la presente Ley.

#### **Artículo 4º.- Del interés social del FONAVI**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo establezca las condiciones preferentes de tasa de interés, plazo de crédito, garantías, margen de intermediación y otros aspectos que sea necesario reglamentar para garantizar el uso de los recursos provenientes del FONAVI, para los fines para el que fue creado.

#### **Artículo 5º.- De la Comisión de Alto Nivel**

Créase una Comisión de Alto Nivel que tendrá por objetivo elaborar un programa para la ejecución de lo establecido en la presente Ley y recomendar lo previsto en los Artículos 4º y 7º de la misma.

La Comisión de Alto Nivel estará conformada por:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;
- Un representante de la Asociación Nacional de Fovistas de los Pueblos del Perú; y,
- Un representante de la Asociación Frente Unitario de los Pueblos del Perú (FUPP).

Esta comisión será nombrada por Resolución Suprema firmada por los Ministros de cada sector representado.

#### **Artículo 6º.- De las funciones de la Comisión de Alto Nivel**

La Comisión de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar un programa y sus recomendaciones al Consejo de Ministros en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales de publicada la presente Ley.
- b) Elaborar un informe sobre los aportes y uso del FONAVI desde su origen.
- c) Solicitar y recibir los informes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Fondo MIVIVIENDA, de la Comisión Liquidadora y de todos los organismos y personas que administren o manejen recursos provenientes del FONAVI.
- d) Presentar el Balance de los recursos del FONAVI en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de publicada la presente Ley.
- e) Aprobar los programas de vivienda y su localización.
- f) Otras que se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 7º.- De las transferencias del Fondo**

El Fondo MIVIVIENDA en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas podrá entregar la administración del total o parte de la cartera de colocaciones del FONAVI a entidades financieras que operen en el país, mediante Concurso Público, con excepción de aquella parte que es administrada por el Banco de Materiales.

#### **Artículo 8º.- De las transferencias al Fondo MIVIVIENDA**

Los recursos del FONAVI que hubieran sido utilizados por el Estado serán reintegrados al Fondo MIVIVIENDA. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará las partidas presupuestales correspondientes en un período de 3 (tres) años.

#### **Artículo 9º.- De la publicación del balance**

La utilización de los recursos del FONAVI será publicada anualmente por el Fondo MIVIVIENDA en el mes de enero del año siguiente, indicándose su aplicación según el tipo de vivienda, sectores de la población beneficiada, niveles de recuperación del fondo, instituciones intermedias y empresas constructoras que han intervenido en los programas de vivienda financiados con recursos del FONAVI.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo reglamentará la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días naturales de publicada.

**Segunda.-** El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a través del Viceministerio de Vivienda, otorgará el Certificado de Aportación al

FONAVI para las personas que no habiendo sido beneficiados con programas de vivienda del FONAVI, deseen acogerse a los beneficios que se establecen mediante la presente Ley.

**Tercera.-** La Comisión de Alto Nivel dará cuenta a la Comisión de Economía del Congreso de la República sobre los avances e informe final de su gestión.

**Cuarta.-** Derógase, modifíquese o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

4289